

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 175-2024-DGA-CR

Lima, 17 JUN. 2024

VISTO:

La queja por defecto de tramitación formulada por don JUAN EMILIANO FLORES DEL CASTILLO, servidor del Congreso de la República, contra la Carta N° 744-2023-DRH-DGA/CR de fecha 16 de mayo del 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, que declara IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto.

CONSIDERANDO:

Que, el servidor JUAN EMILIANO FLORES DEL CASTILLO, mediante carta presentada con fecha 27 de mayo de 2024, interpone queja por defecto de tramitación, señalando que el Departamento de Recursos Humanos ha incumplido con su deber de elevar el expediente administrativo que contiene el recurso de apelación contra la Resolución N° 219-2024-DRH-DGA/CR, infringiendo los artículos 209 y 117, numeral 117.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

Que, el quejoso señala que con fecha 09 de abril del 2024 se le notificó la Resolución N° 219-2024-DRH-DGA/CR y con fecha 30 de abril del 2024 interpuso recurso de apelación contra dicha Resolución, dentro del plazo de 15 días hábiles, sin embargo mediante Carta N° 744-2023-DRH-DGA/CR de fecha 16 de mayo del 2024, el Departamento de Recursos Humanos declara IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto, invocando el numeral 4.5 de la Directiva N° 07-2022-DGP-CR, infringiendo su deber de elevar el expediente administrativo a la Dirección General de Administración en calidad de superior jerárquico, emitiendo un acto administrativo carente de competencia y nulo de pleno derecho, vulnerando la garantía constitucional del debido procedimiento y el derecho fundamental a la tutela administrativa efectiva.

Que, asimismo, en relación al asunto de fondo señala que la Directiva N° 07-2022-DGP-CR, denominada "Lineamientos que regulan la implementación y uso de notificaciones electrónicas del Congreso de la República" ha sido derogada tácitamente por la Ley N° 31465, la misma que modificó entre otros el numeral 117.1 del artículo 117 de la LPAG señalando: "(...) cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de 24 horas, los 7 días de la semana", por lo que su recurso de apelación fue presentado el mismo 30 de abril del 2024.

Que, mediante el Informe N° 1064-2024-AAL-DRH-DGA/CR, la jefa del Área de Asesoría Laboral del Departamento de Recursos Humanos, en relación a la queja interpuesta por don JUAN EMILIANO FLORES DEL CASTILLO, informa que: "el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedara firme, conforme a lo establecido por el artículo 222 de la citada norma".



Congreso de la República

Que, con la Carta N° 744-2023-DRH-DGA/CR de fecha 16 de mayo de 2024, al advertir que el recurso de apelación se presentó el martes 30 de abril a las 23:55:14 a través de la mesa de partes digital, fuera del horario laboral de la institución, se dio respuesta al señor **JUAN EMILIANO FLORES DEL CASTILLO**, precisando que resulta **improcedente** su recurso por extemporáneo.

Que, mediante el Informe N° 828-2024-DRH-DGA/CR de fecha 05 de junio del 2024, la jefa del Departamento de Recursos Humanos, eleva al Director General de Administración el Informe N° 1064-2024-AAL-DRH-DGA/CR, señalando que de conformidad con el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde resolver al superior jerárquico, para el presente trámite a la Dirección General de Administración la queja formulada.

Que, sobre el trámite que debe seguir el Recurso de apelación, el Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugnó para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, en consecuencia, conforme a la norma citada, el trámite que correspondía al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 219-2024-DRH-DGA/CR, presentado ante el Departamento de Recursos Humanos con fecha 30 de abril del 2024 por don **JUAN EMILIANO FLORES DEL CASTILLO**, es que el mismo fuera elevado al superior jerárquico, que viene a ser el Director General de Administración, a quien conforme la norma citada y al literal j), del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, corresponde resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por resoluciones emitidas por el Departamento de Recursos Humanos. No obstante, dicho Departamento al emitir la Carta N° 744-2023-DRH-DGA/CR, se avocó indebidamente y sin tener competencia para ello, al conocimiento del recurso de apelación, declarándolo improcedente; razón por lo cual la queja por defectos de tramitación interpuesto resultara fundada.

Que, sobre el trámite de las quejas por defectos de tramitación el Artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece:

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.



Congreso de la República

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Que, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos al expedir la Carta N°744-2023-DRH-DGA/CR, declarando improcedente el recurso de apelación interpuesto, se ha abocó a resolver el recurso de apelación sin tener la competencia para ello, por lo que dicho acto administrativo al contravenir una norma expresa, resulta nulo. Asimismo, dicho acto, no reúne ninguna de las condiciones previstas en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 para su conservación, resultando nulo de pleno derecho.

Que, en relación a las causales de nulidad de los actos administrativos, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”
2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Que, adoleciendo de nulidad el acto administrativo emitido por el Departamento de Recursos Humanos al ser claramente contrario a lo dispuesto por el artículo 220 Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, corresponde a la Dirección General de Administración declarar la nulidad de dicho acto administrativo, conforme al artículo 11 del citado.

Que, en ese contexto, la queja por defectos de tramitación interpuesta resulta **FUNDADA**, correspondiendo se disponga que el Departamento de Recursos Humanos eleve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 219-2024-DRH-DGA/CR a la Dirección General de Administración. En ese contexto, corresponde se derive copia del expediente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que actúe conforme a sus atribuciones conforme al numeral 169.5 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que conforme a lo expuesto, previamente a que se emita pronunciamiento sobre el fondo de la apelación, corresponde se declare la nulidad del acto administrativo emitido por el Departamento de Recursos Humanos y se eleve el recurso de apelación para su atención en segunda instancia.

Que, conforme al literal j), del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por resoluciones emitidas por el Departamento de Recursos Humanos y las nulidades y quejas que se formulen por los procedimientos administrativos a su cargo.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 059-2023-2024/MESA-CR.



Congreso de la República

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación, formulada por don **JUAN EMILIANO FLORES DEL CASTILLO**, contra el acto administrativo emitido por el Departamento de Recursos Humanos al expedir la Carta N° 744-2023-DRH-DGA/CR, de fecha 16 de mayo del 2024, con la que declara **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar la **NULIDAD** de la Carta N° 744-2023-DRH-DGA/CR de fecha 16 de mayo del 2024, con la que el Departamento de Recursos Humanos declara **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto, por ser contraria a lo dispuesto por el artículo 220 de la norma citada.

Artículo Tercero.- **DISPONER** que el Departamento de Recursos Humanos eleve conforme a ley el recurso de apelación interpuesta por don **JUAN EMILIANO FLORES DEL CASTILLO** servidor del Congreso de la República de la Dirección General de Administración.

Artículo Cuarto.- **DERIVAR**, conforme al numeral 169.5 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, copia del expediente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo Quinto.- **NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **JUAN EMILIANO FLORES DEL CASTILLO** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

.....
CARLOS LUIS PAIS VERA
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

